

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8028

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-171204

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 19 de julio de 2013 con el N° 13-171204-00000-0000, el señor Andrés Felipe Salazar Quintero, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "DRAGÓN DE AGUA DISPOSITIVO PARA CONSERVAR AGUA EN EL TANQUE DEL SANITARIO Y SOLUCIÓN DE MARKETING PARA PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (CSR)".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 700 del 21 de julio de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15692, notificado por fijación en lista el 30 de diciembre de 2014, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-171204-00006-0000 del 21 de enero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8028
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-171204

anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar un mecanismo que permita reducir el agua que se desperdicia en los tanques de los inodoros convencionales, sin necesidad de cambiar los sistemas actuales de dichos inodoros. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio plantea proporcionar un mecanismo que consta de un panel interno para sujeción arqueable caracterizado porque es constituido con componentes especiales que actúan como tensor y cuya forma permite dividir el volumen del agua en el interior de los tanques convencionales de inodoros.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de julio de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 3,812,544	“Flush tank water saver”	28/mayo/1974

El documento D1¹ revela un sistema de ahorro de agua diseñado para la instalación en un tanque de agua existente de un inodoro convencional que emplea un par de miembros deflectores dispuestos a cada lado de la válvula de descarga del tanque para proporcionar en el mismo un bloque de agua estancado a través de los cuales sólo el agua contenida en el pozo junto con el agua en el tanque por encima del nivel superior del pozo se descarga en el inodoro tras cada operación de lavado de los mismos. (Resumen).

6.3. Novedad.

1 <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=3812544A&KC=A&FT=D>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8028
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-171204

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso el mecanismo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Mecanismo sostenible para conservar agua, que tiene como característica funcional la conservación de agua en el tanque....”* (Ver pág. 8 del radicado N° 13-171204-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Mecanismo sostenible para conservar agua, que tiene como característica funcional la conservación de agua en el tanque. Que consta de características técnicas estructurales de carácter tangible (partes mecánicas) que comprenden:	Sistema para uso en un tanque de agua del inodoro que incluye en ella un medio para establecer y mantener una cabeza hidrostática predeterminada de agua en el tanque después de cada operación de lavado del inodoro y una apertura de la válvula controlada en el fondo del tanque para la descarga de la cisterna del inodoro agua de la misma, un medio de ahorro de agua que comprende: (Reiv. 1)
Dos elementos, Un panel interno y un recubrimiento externo. El Panel interno, consta de tres subelementos, dos láminas y entre estas una lámina de fleje.	En donde cada uno de dichos miembros bien forman incluye un panel relativamente rígido pero flexible y una vaina de un material plástico de caucho flexible similar aplicado a al menos una superficie de dicho panel, siendo dicha funda de plástico extendido libremente más allá de los bordes perimetrales de dicho panel, las porciones de borde lateral que se extiende libremente de dicha funda está formando para proporcionar dichas bridas flexibles angularmente vinculadas. (Reiv. 4) Dicha vaina de plástico es en la forma de un sobre que tiene un bolsillo dentro de la cual se inserta dicho panel de rígido pero flexible. (Reiv. 8)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8028

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-171204

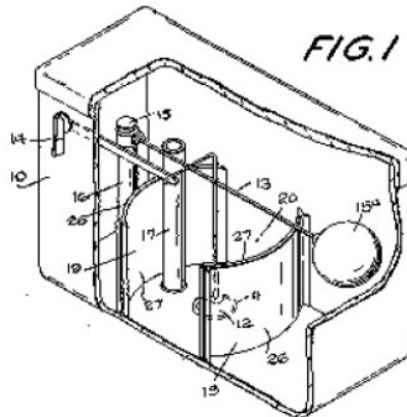


Fig. 1 del documento D1

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del mecanismo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual la solicitud innova por que posee características técnicas estructurales tales como dos elementos, el panel y el recubrimiento, se aclara que dichas características, así como los tres subelementos del panel son características anticipadas por el documento D1 tal y como se expone en el cuadro comparativo del examen de patentabilidad.

Con respecto al argumento del solicitante, en cuanto a que la solicitud es nueva porque los elementos reivindicados en ella permiten incorporar un mejor efecto técnico, ya que en el estado de la técnica la composición y materiales existentes no permiten lograr efectos como prevenir la corrosión en el metal o poseer una memoria/resorte suficiente en el mecanismo y porque la solicitud desarrolla una nueva forma y disposición de elementos de la función del mecanismo y de las partes del mismo, que permite un mejor funcionamiento en su forma y estructura por la flexión inducida para sujetarse a las paredes del tanque del inodoro dentro del agua, es oportuno aclarar que los efectos técnicos o resultados derivados del funcionamiento de las partes del mecanismo, así como las ventajas no pueden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8028

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-171204

convertirse en elementos que le proporcionen novedad a la solicitud, y que la comparación con el estado de la técnica tiene en cuenta solamente las características estructurales tangibles encontradas en el capítulo reivindicatorio.

Es oportuno aclarar al solicitante que no se siguió correctamente las recomendaciones realizadas en el oficio de requerimientos, ya que la materia que se desea proteger debe definirse por reivindicaciones, las cuales deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción, por su importancia las reivindicaciones deben ir numeradas, preferiblemente por números arábigos, donde la reivindicación más importante ocupe el primer lugar, seguida de una o varias reivindicaciones, según sea el caso. Se le recuerda al solicitante que dichas reivindicaciones pueden ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Cuando haya lugar a dos o más reivindicaciones independientes, éstas deberán ir inmediatamente después de aquella que les dio origen. Todo lo anterior bajo el marco del Art. 30 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina.

De igual forma se aclara al solicitante que frases como *“se caracterizan por hacer un panel mecánico que actúa como tensor, que genera un arqueo simétrico resistente al doblar sin perder la memoria/resorte por la flexión inducida”, “se caracteriza por permitir moldear y sellar el panel interno” y “caracterizado porque da la forma al mecanismo sostenible para la sujeción y contención del agua en las paredes del tanque, caracterizado por que al sellar el panel interno protege la corrosión al acero templado del agua o del medio ambiente así como la memoria mecánica del panel interno en el largo plazo”* que describen efectos técnicos o resultados a obtener y las palabras *“polipropileno”* o *“acero”* que describen materiales de construcción no se pueden tener en cuenta en el pliego reivindicatorio por no describir características técnicas estructurales de la invención, tal y como se explicó en el Oficio N° 15692.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“MECANISMO SOSTENIBLE PARA CONSERVAR AGUA”**.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8028

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-171204

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “MECANISMO SOSTENIBLE PARA CONSERVAR AGUA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Andrés Felipe Salazar Quintero, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Feb 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

ANDRES FELIPE SALAZAR QUINTERO, asalazar@inecore.com

Elaboró: Julian Felipe Mora Nova

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan